

Señores

NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA

BREDY LUZ LUNA MURILLO

KCLISMAN IGLESIAS FORBES

Propietario / Capitán / Representante Legal MN "HELEN DEL MAR III"

Barrio Obrero Frente Salón Comunal Segundo Piso

Tel. 3118532863

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso de la Resolución – Fallo de Primera Instancia MN HELEN DEL MAR III.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA (RESOLUCIÓN)
Fecha del Acto Administrativo	30 de noviembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022023
Motonave	HELEN DEL MAR III

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en veinte (20) folios.

FECHA DE FIJACION: 11 de enero de 2024

FECHA DE DESFIJACION: 17 de enero de 2024

Atentamente,


Capitán de Coberta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-CP07-Jurídica

30 NOV 2023

“Por medio del cual se resuelve en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio No. 17022022023 por presunta violación a normas de marina mercante por hechos relacionados con la motonave “HELEN DEL MAR III” identificado con matrícula CP-05-4261- B”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022023, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave “HELEN DEL MAR III” CP-05-4261- B con matrícula CP 07-0621-B, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 0931-2022-MEM del 20 de abril de 2022 (folio 3), por medio del cual el señor Teniente de Fragata CAMILO ALFONSO PEDRAZA MENDOZA, responsable del área de marina mercante de esta Capitanía, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 19 de abril de 2022 con la motonave “HELEN DEL MAR III”, identificada con número de matrícula CP 05-4261-B, en el cual dispuso:

“(…) con el objetivo de elevar publica y formalmente protesta por los hechos ocurridos el martes 19 de abril, donde la nave de nombre HELEN del mar III con matrícula CP 05-4261-b afiliada a la empresa de transporte marítimo TRANSPOMAR y bajo el mando del capitán Clisman Iglesias con CC 112 3630147 y su proel Cleiver Sepulveda con CC 1007299649. Estuvo desarrollando operación de transporte de pasajeros desde el embarcadero conocido como casa de la cultura a los destinos turísticos de acuario y Jhony Cay sin realizar el respectivo reporte a la ECTVM de la Capitanía de puerto de San Andrés.

Incurriendo en contravenciones a las normas de marina mercante así:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copila en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR. Identificador: 9eQV axwI NFaz SP9q b2Jg 4NeK ADc=

Documento firmado digitalmente

Código 031, puesto de manifiesto en no atender las instrucciones dadas por la Capitanía de puerto y consistentes en que las naves de pasaje que realizan actividad comercial de transporte de pasajeros deben ser inspeccionadas a diario por los inspectores de los embarcaderos el cual dará el visto bueno para iniciar la operación de transporte pasajeros.

Código 036, puesto de manifiesto al no haber solicitado autorización de zarpe a la ECTVM de la Capitanía de puerto de San Andrés.

Código 040, puesto de manifiesto en que el capitán y proel de la nave no cuenta con licencia de navegación. (...)"

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Que obra en el expediente certificado de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 No. 01-CP-05-4261-B-408 en dos (02) folios, expedido el 12 de agosto de 2021, con una validez hasta el 11 de noviembre de 2021, obrante a folio 4 y 5.
2. Que obra en el expediente certificado de motores No. 01-CP-05-4261-B-408 en un (01) folio, expedido el 12 de agosto de 2021, obrante a folio 6.
3. Que obra en el expediente certificado de navegabilidad de la M/N "HELEN DEL MAR III" identificada con número de matrícula CP 05-4261-B en un (01) folio, expedido el 12 de agosto de 2021 a través de oficio con radicado No. 17202101148 del 12/08/2021, con validez hasta el 20 de agosto de 2021, obrante a folio 7.
4. Que obra en el expediente datos generales embarcación M/N "HELEN DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP 05-4261-B registrada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, a través del sistema CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante, en el cual se evidencia los datos de propietario y armador, correspondiente a la señora NORIS DEL CARMEN DÍAZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963, en un (01) folio, obrante a folio 8.
5. Se ubica en el expediente fotocopia de la cedula de ciudadanía de NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 expedida en Cartagena en un (01) folio, obrante a folio 9.
6. Que obra en el expediente certificado de matrícula provisional No. CP 05-4261-B de la motonave "HELEN DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP 05-4261-B en un (01) folio, obrante a folio 10.
7. Que obra en el expediente correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2022, a través del cual la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto de San Andrés solicita información a la Estación Control Tráfico Marítimo de esta Capitanía, con relación al consecutivo de zarpe asignado a la motonave "HELEN DEL MAR III", identificada



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

AZ-00-FOR-019-v2

con número de matrícula CP 05-4261-B para el día de los hechos, esto es, para el día 19 de abril de 2022, en un (01) folio, obrante a folio 11.

- 8. Que en respuesta a la solicitud efectuada, la Estación Control Tráfico Marítimo de ésta Capitanía informó que la motonave "HELEN DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP 05-4261-B para el día de los hechos, esto es, para el día 19 de abril de 2022 no tenía consecutivo de zarpe, en un (01) folio, obrante a folio 11.
- 9. Que obra en el expediente correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022 a través del cual el Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés, remite información generado por el sistema con relación al señor KCLISMAN IGLESIAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147, en el cual se evidencia que cuenta con Licencia de Motorista Costanero expedido el 06/05/2022 con vigencia hasta el 05/05/2027, no vigente para la fecha de los hechos, en un (01) folio, obrante a folio 12.
- 10. Que obra en el expediente oficio con radicado No. 172022101066 de fecha 20 de abril de 2022 en un (01) folio, obrante a folio 13.
- 11. Que se realizó consulta en la página web de la Policía Nacional de Colombia, con el fin de corroborar los datos de identificación del señor IGLESIAS FORBES KCLISMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en un (01) folio, obrante a folio 14.
- 12. Que obra en el expediente copia de la cédula de ciudadanía del señor KCLISMAN IGLESIAS FORBES, en un (01) folio, obrante a folio 28.
- 13. Que en el curso de la etapa de averiguación preliminar, el despacho recibió solicitud presentada por parte de la señora Olga Machado Sánchez, en calidad de Administrador de la Empresa Bredys Luz Luna Murillo, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado Transpormar, a través de escrito con radicado No. 172023100316 de fecha 14 de febrero de 2022, por medio del cual allegó documentación con el fin de ser anexada a los trámites y procesos administrativos relacionadas con las naves afiliadas a dicha empresa, en cuatro (04) folio, obrante a folio 29 a 32.
- 14. Que mediante escrito con Radicado No. 172023100324 de fecha 14 de febrero de 2023, el despacho recibió solicitud presentada por parte de la señora Olga Machado Sánchez, en calidad de Administrador de la Empresa Bredys Luz Luna Murillo, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado Transpormar, a través del cual solicitó copia de lo actuado dentro de los procesos administrativos de las naves afiliadas a dicha empresa, dentro de los cuales se encuentra la motonave Helen del Mar III, identificada con matrícula No. CP-05-4261B, en un (01) folio, obrante a folio 33.
- 15. Que mediante escrito con Radicado No. 17202300287 de fecha 20 de febrero de 2023, la Capitanía de Puerto de San Andrés, dio respuesta a la solicitud de copias efectuada a través de escrito con Radicado No. 172023100324 de fecha 14 de



Identificador: 9eQv axwi NFaz SP9q b2Lj 4NeK ADc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

febrero de 2023, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de los hogareños, en dos (02) folios, obrante a folio 34 a 35.

16. Que mediante escrito con Radicado No. 17202300305 de fecha 22 de febrero de 2023, la Capitanía de Puerto de San Andrés, dio respuesta a la solicitud realizada mediante con radicado No. 172023100316 de fecha 14 de febrero de 2022, el cual fue remitido vía correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2022. Visible a folio 38

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que como consecuencia de lo anterior, el señor Capitán de Puerto de San Andrés expidió el Auto de fecha 19 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", en dos (2) folios, obrante a folio 1 y 2.
2. Que el Auto de fecha 19 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE" fue objeto de citación mediante Radicado No. 17202201211 de fecha 18/07/2022 dirigido al señor KCLISMAN IGLESIAS FORBES, Capitán de la "HELEN DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP 05-4261-B, el cual fue remitido mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022 a través del Sistema GSE de la Dirección General Marítima, en tres (03), obrante a folio 15 a 18.
3. Que el Auto de fecha 19 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE" fue objeto de citación mediante Radicado No. 17202201215 de fecha 18/07/2022 dirigido a la señora NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, Propietaria y Armadora de la "HELEN DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP 05-4261-B, el cual fue remitido mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022 a través del Sistema GSE de la Dirección General Marítima, en tres (03), obrante a folio 19 a 22.
4. Que reposa en el expediente Auto de formulación de cargo de fecha 21 de febrero 2023 del expediente No.17022022023, en contra de a los señores a NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 y IGLESIAS FORBES KCLISMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de propietaria y capitán respectivamente de la motonave nombre "HELEN DEL MAR III", identificada con matrícula CP-05-4261-B. visible a folios 40, 41... y 45
5. Citación a notificación personal de la señora BREDYS LUZ LUNA en calidad de la representante legal de la empresa de transporte marítima TRASNPOMAR, empresa en la cual se encuentra afiliada la motonave de "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 22 de marzo de 2023 visible a folio 46



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 801 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

- 6. Citación a notificación personal de NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 en calidad de propietaria de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 23 de marzo de 2023. visible a folio 47
- 7. Citación a notificación personal de KCLISMAN IGLESIAS FORBES en calidad de capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 23 de marzo de 2023. visible a folio 49
- 8. Notificación por aviso a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 y IGLESIAS FORBES KCLISMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de propietaria y capitán respectivamente de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B y la señora BREDYS LUZ LUNA en calidad de la representante legal de la empresa de transporte marítima TRASNORMAR, la cual registra la afiliación de la motonave antes mencionada. Visible a folio 51,52... y 55
- 9. Que reposa en el expediente, Auto que decreta pruebas de fecha 02 de mayo de 2023. Visible a folio 57
- 10. Citación a notificación personal del auto de pruebas dirigido a la NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 en calidad de propietaria de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 14/06/2023 de 2023. visible a folio 58
- 11. Citación a notificación personal del auto de pruebas dirigido al KCLISMAN IGLESIAS FORBES en calidad de capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 14/06/2023. visible a folio 59
- 12. Citación a notificación personal de auto de practica de practica de pruebas la señora BREDYS LUZ LUNA en calidad de la representante legal de la empresa de transporte marítima TRASNORMAR, empresa en la cual se encuentra afiliada la motonave de "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 14/06/ 2023 visible a folio 60
- 13. Notificación por aviso a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 y KCLISMAN IGLESIAS FORBES en calidad de propietaria y capitán respectivamente de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B y la señora BREDYS LUZ LUNA en calidad de la representante legal de la empresa de transporte marítima



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: 9eQv axwI NFaz SP9q b2Jg 4NeK ADc=

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

TRANSPORMAR, la cual registra la afiliación de la motonave antes mencionada. Visible a folio 61

14. Que reposa en el expediente, constancia mediante la cual se prescinde del periodo probatorio, en el Auto que decreta alegatos de conclusión de fecha 11 de julio de 2023. Visible a folio 63
15. Citación a notificación personal de NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 en calidad de propietaria de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 08/08/2023 de auto de alegatos de conclusión. visible a folio 64
16. Citación a comunicación de la señora BREDYS LUZ LUNA en calidad de la representante legal de la empresa de transporte marítima TRANSPORMAR, empresa en la cual se encuentra afiliada la motonave de "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 08/08/2023 de auto de alegatos de conclusión. visible a folio 65
17. Citación a notificación personal de señor KCLISMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 08/08/2023 de auto de alegatos de conclusión. visible a folio 66
18. Que obra en el expediente, oficio No.17202300978 de fecha 08/08/2023. Visible a folio 67
19. Notificación por aviso de fecha 16 de junio del 2023 a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 señor KCLISMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de propietaria y capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B y la señora BREDYS LUZ LUNA quien figura como representante legal de la empresa de transporte marítima TRANSPORMAR, la cual registra la afiliación de la motonave antes mencionada, del auto de alegatos de conclusión de fecha 25/08/2023. Visible a folio 68
20. Que obra en el expediente, oficio No.172023101767 de fecha 22/08/2023, con anexos formularios del registro único tributario. Visible a folio 70...y 73



VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizó las comunicaciones pertinentes a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 KCLISMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de propietaria y capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B; sin embargo, no acudieron a las comunicaciones emitidas por la capitanía de puerto.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 y KCLISMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de propietaria y capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261-B y la señora BREDYS LUZ LUNA quien figura como representante legal de la empresa de transporte marítima TRASNORMAR, la cual registra la afiliación de la motonave antes mencionada, por ende, no fue posible que asistieran al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pagué dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimer@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 9eQV axwI NFaz SP9q b2Jg 4NeK ADc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; por lo anterior, es procedente el inicio de análisis de las pruebas obrantes en el expedientes.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:

En lo que respecta al código 031 de la Resolución No. 0386 del 2012 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 y el código de infracción 036 “Navegar sin zarpe cuando este se requiera ” de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Sobre este código, el documento con radicado No. 0931-2022-MEM del 20 de abril de 2022 (folio 3 a 4), dispuso: “(...) *puesto de manifiesto en no atender las instrucciones dadas por la Capitanía de puerto y consistentes en que las naves de pasaje que realizan actividad comercial de transporte de pasajeros deben ser inspeccionadas a diario por los inspectores de los embarcaderos el cual dará el visto bueno para iniciar la operación de transporte pasajeros. (...)*”, en virtud a que para el día de los hechos, esto es, para el día 19 de abril de 2022 la motonave HELEN DEL MAR III, con matrícula CP 05-4261-B afiliada a la empresa de transporte marítimo TRANSPOMAR y bajo el mando del capitán Kclisman Iglesias se encontraba desarrollando actividades y operación de transporte de pasajeros desde el embarcadero conocido como Casa de la Cultura a los destinos turísticos de acuario y Jhony Cay, conocido este, como Tour Bahía, sin realizar el respectivo reporte a la ECTVM de la Capitanía de puerto de San Andrés.

El Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 establece:

“(...) CAPÍTULO 2 DEL ZARPE DE NAVES MENORES DEDICADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS QUE OPEREN DENTRO DE UNA MISMA JURISDICCIÓN



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

ARTÍCULO 4.2.3.2.1. Objeto. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto fijar el procedimiento para la expedición del zarpe de las naves menores (25 TRB), dedicadas al servicio de transporte turístico de pasajeros que operen dentro de una misma jurisdicción. (Resolución 014 de 2003, artículo 1°)

(Resolución 014 de 2003, artículo 5°) ARTÍCULO 4.2.3.2.5. Para efectos de la solicitud del zarpe se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. El capitán de la nave o el funcionario de la cooperativa de turismo, con una anterioridad máxima de 24 horas al momento del zarpe, reportará a la Capitanía de Puerto correspondiente, vía VHF o telefónica, lo siguiente:

- a) Nombre de la embarcación y número de matrícula.
- b) Hora estimada de zarpe.
- c) Lista de tripulantes y pasajeros.
- d) Equipo de comunicaciones que lleva a bordo.
- e) Ruta o trayecto autorizado.
- f) Cantidad de combustible que lleva a bordo.

2. Esta información será transcrita al formato establecido en el anexo No. 20 del presente REMAC, por el funcionario designado por el Capitán de Puerto para tal efecto, quien asignará a cada autorización un número de verificación que le será comunicado a la persona que haga el reporte.

3. Después de realizado el reporte y asignado el número de verificación por parte de la Capitanía de Puerto correspondiente, la nave podrá zarpar. (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)

Sobre este cargo se tiene que la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.
- En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.
- Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16; en consecuencia, la motonave



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave de verificación: 9eQv axwI NFaz SP5q b2Jg 4NeK ADc=

"HELEN DEL MAR III", está en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, tal y como esta soportado en el Acta de Protesta allegado al despacho por parte del área de Marina Mercante, toda vez que desconoció presuntamente con su actuar las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Por lo anterior, el despacho con base en lo señalado en el Acta de Protesta procederá a formular cargos por el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, por presunta violación o infracción de las normas relativas a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

Respecto del código de infracción 040 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7

Es importante resaltar que acuerdo lo manifestado por el señor Jefe del Área de Marina Mercante, des en su acta de protesta así:

"(...) puesto de manifiesto en que el capitán y proel de la nave no cuenta con licencia de navegación(...)"

Sobre el particular se tiene que para el día de los hechos, esto es, para el día 19 de abril de 2022 se encontraban en calidad de Capitán y proel los señores Kclisman Iglesias con CC 112 3630147 y su proel Cleiver Sepúlveda con CC 1007299649.

Por lo que este despacho realizó una verificación de los datos aportados relacionados con el capitán de la nave el señor KCLISMAN IGLESIAS FORBES, Capitán de la "HELEN DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP 05-4261-B, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.630.147 a través del Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés, encontrando que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022 a través del cual se evidencia que cuenta con Licencia de Motorista Costanero expedido el 06/05/2022 con vigencia hasta el 05/05/2027, no vigente para la fecha de los hechos, obrante a folio 12, toda vez que como se ha indicado previamente, los hechos tuvieron lugar el día 19 de abril de 2022 y la licencia fue expedida días después de los mismos y la Licencia de Motorista Costanero anterior, estuvo vigente entre el 25/11/2013 y el 24/11/2018, no vigente igualmente para el día de los hechos, como se puede evidenciar a continuación:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800


dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Cedula

Datos Básicos

Cedula	1.123.630.147	de	SAN ANDRES
Nombre	KCLISMAN		IGLESIAS FORBES
Lugar Naci	San Andres Islas	Fecha	18/10/1992
Dirección	SECTOR FRANCIS		
Teléfono	N/R		
Ciudad	SAN ANDRES		



Licencias Expedidas

Dirección General Marítima		Licencias Obtenidas			CP07_04R_DAIRGAR
Estado	Cédula	LICENCIA	EXPEDICION	VENCIMIENTO	CAPITANIA
NO VIGENTE	1.123.630.14	MOTORISTA COSTANERO	25/11/2013	24/11/2018	SAN ANDRES
VIGENTE	1.123.630.14	MOTORISTA COSTANERO	06/05/2022	05/05/2027	SAN ANDRES

Por lo anterior, para este despacho el señor KCLISMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147, no portaba la licencia de navegación toda vez que para la fecha de los hechos si bien en el pasado había contado con Licencia de Navegación en la Categoría de Motorista Costanero, está ya no se encontraba vigente, y la licencia actual, fue inicio su vigencia con posterioridad a la ocurrencia de los hechos.

Es de destacar que, una vez revisado los sistemas documentales del área de marina mercante de la Capitania de puerto de San Andrés Isla se evidencia que la motonave "HELEN DEL MAR III CP-05-4261-B" se encuentra afiliada a la empresa TRANSPOMAR, identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159.

Por lo que este despacho ha realizado un análisis sobre las obligaciones de las empresas de servicio de transporte marítimo, encontrando fundamento y asidero legan en el Decreto 804 de 2001 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte marítimo", el cual establece lo siguiente:

"(...) Artículo 20. Aptitud de las naves. Las naves que se utilicen en el transporte marítimo deben ser aptas para el servicio al que están destinadas, disponer de clasificación vigente y contar con los certificados vigentes de seguridad, navegabilidad y de prevención de la contaminación, expedidos por la Autoridad Marítima del Estado del Pabellón o por una Sociedad de Clasificación reconocida

"Consolidemos nuestro país marítimo"
 Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 9eQv axwl NFaz SP5q b2Jg 4Nek ADC=

Documento firmado digitalmente

internacionalmente, los cuales deben ser presentados cuando las autoridades colombianas competentes lo requieran. (...) (cursiva y negrilla fuera de texto).

Así mismo, se tiene que la Resolución No. 0361-2015 – MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, establece lo siguiente:

*(...) Artículo 3º.- Comunicación. Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, **las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.***

*Artículo 4º.- Facultad Sancionatoria: **El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante (...)*** (cursiva y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que la empresa de transporte marítimo "TRANSPOMAR" ha incumplido con lo estipulado en la Resolución No. 0361-2015, en el sentido de que el Certificado Nacional de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, condicional de la motonave "HELEN DEL MAR III, identificado con matrícula CP-05-4261-B" tenía una vigencia hasta 11 de noviembre de 2021, es de destacar que los hechos tuvieron lugar el 18 de diciembre de 2021; en consecuencia, quien se encontraba como capitán de la nave "HELEN DEL MAR III CP-05-4261-B" era el señor KCLISMAN IGLESIAS FORBES, como ha sido anteriormente expuesto para la fecha de los hechos no contaba con licencia de navegación vigente y por ende la empresa de transporte marítimo "TRANSPOMAR" no informo a esta entidad sobre la navegación de dicha motonave estando con los certificados de seguridad vencidos y tripulada por una persona sin licencia de navegación, colocando en riesgo la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar.

Por lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo con el código de comercio -*decreto 410 de 1971*- en su artículo 1495 señala que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, teniendo en cuenta la normativa anteriormente mencionada es correcto inferir que no es posible que una persona que no cuenta con certificación idónea pueda encargarse de una embarcación y toda la responsabilidad que esta puede conllevar.

En consecuencia, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Comutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán: "(...) 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*".

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con lo enunciado en el TÍTULO VIII Del transporte marítimo, Capítulo I servicios Artículo 141 del prenombrado decreto, el cual hace referencia a los siguiente:

*"(...) Transporte de carga y pasajeros. El servicio de transporte marítimo se asignará y se prestará separadamente para carga y pasajeros y extraordinariamente en forma conjunta, **prevaleciendo las condiciones de seguridad y comodidad para los pasajeros.** (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, se trae a colación el sustento normativo que se encuentra en el decreto 410 de 1971 en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibidem.

"(...) Artículo 1473. Definición de armador

Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Artículo 1478. Obligaciones del armador

Son obligaciones del armador:

- 1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y*
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición.*

Artículo 1479. Responsabilidad del armador por culpas del capitán

Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (...)" (cursiva fuera de texto)

Por consiguiente, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 329 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "**El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...**" Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: **Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)** (Cursiva fuera de texto).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Ahora bien, es pertinente resaltar que empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces figura vinculada en la investigación por violación a normas de marina mercante No.17022022004; mediante la cual fue declarada responsable por medio de resolución No. (0204-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 15 de noviembre de 2023 así:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** responsable a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces, por el siguiente cargo relacionado así:

No reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio. (...)"

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en literal a) artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, incurriendo en una conducta reincidente toda vez que ha sido sancionada por segunda vez por el mismo hecho al generar situaciones donde se pone en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación de los usuarios que utilizan su servicio como empresa de transporte marítimo en la jurisdicción de san Andrés isla; por lo tanto, se configura como un agravante como puede apreciarse a continuación:

"(...) Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antiseoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

1. Son agravantes:

a) **La reincidencia;** (...)” (cursiva y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

De igual manera, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] "(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR. Identificador: 9eQv axwI NFaz SP9q b2Jg 4NeK ADc=

Documento firmado digitalmente

o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".(...)" (negrilla y cursiva fuera de texto)

De lo anterior se colige, que los dos (02) códigos objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para los códigos 031 y 040) conforme lo señalado en el artículo 3 y 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022			\$ 1000.000,00
UVT 2022			\$ 38,004,00
Código 031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos,	1.00	\$ 1.000.000,00



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

	órdenes verbales y demás medios de comunicación.		
Código 040	Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.	1.00	\$ 1.000.000,00
Valor de la Multa			\$2.000.000,00
Valor de la Multa en UVT			52.626

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora **NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 y al señor **KCLISMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de propietaria, armadora y Capitán de la motonave "HELLEN DEL MAR III", identificada con matrícula No. CP-05-4261-B respectivamente, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación., contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación., contraviniendo lo señalado en el código 040 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 9eQv axwI NFaz SP9q b2Jg 4NeK ADc=

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora **NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 y al señor **KCLISMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de propietaria, armadora y Capitán de la motonave "HELLEN DEL MAR III", identificada con matrícula No. CP-05-4261-B respectivamente, con multa de dos (2.00) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, 00), equivalente a 52,626 unidades de valor tributario UVT, suma pagadera de manera solidaria; en consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá realizar la cancelación de la multa impuesta a través de la cuenta corriente de Bancolombia No. 188-000031-27 MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR responsable a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces, por el siguiente cargo relacionado así:

No reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.

ARTICULO CUARTO: SANCIONAR a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces con multa de cinco (5.00) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000,00), equivalente a 136,75 unidades de valor tributario UVT, suma pagadera de manera solidaria; en consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá realizar la cancelación de la multa impuesta a través de la cuenta corriente de Bancolombia No. 188-000031-27 MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 al señor **KCLISMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147 en calidad de propietaria, armadora y Capitán de la motonave "HELLEN DEL MAR III", identificada con matrícula No. CP-05-4261-B respectivamente y a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 9eCv axwi NFaz SP9q b2Jg 4NeK ADc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación.

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: 9e0v axwJ NFaz SP9q b2Jg 4NeK ADc=

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co